

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 3.682, interpuesto por don Julio García Moya Martín.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 25 de enero de 1971 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 3.682, interpuesto por don Julio García Moya Martín contra Resolución de fecha 20 de septiembre de 1966, sobre abono de cantidad; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de don Julio García Moya Martín contra resolución del Delegado Nacional del Servicio del Trigo de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, que al rechazar alzada interpuesta por la citada parte recurrente confirmó acuerdo de la Secretaría General de veintiocho de abril anterior que denegó el derecho de repercutir del Servicio Nacional del Trigo el Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, debemos declarar y declaramos nula y por consiguiente sin valor ni efecto la aludida decisión de veinte de septiembre de mil novecientos sesenta y seis por ser contraria a derecho, condenándose al repetido Servicio Nacional del Trigo al pago al actor de la cantidad de diecisiete mil setenta y dos pesetas con sesenta y cuatro céntimos que como principal se reclama, con más los intereses legales correspondientes a dicho numerario a partir de veintisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete hasta el total abono de la suma principal indicada, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa «Nuestro Padre Jesús», emplazada en Jabalquinto (Jaén), y se aprueba el proyecto definitivo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa «Nuestro Padre Jesús» para la reforma y ampliación de su almazara, emplazada en la localidad de Jabalquinto (Jaén), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa «Nuestro Padre Jesús», emplazada en Jabalquinto (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Dos. Incluirla en el grupo B de los señalados en la Orden de este Ministerio, de 5 de marzo de 1965, exceptuando los beneficios de la expropiación forzosa de terrenos, libertad de amortización durante el primer quinquenio y la reducción de derechos arancelarios, por no haberse solicitado.

Tres. La totalidad de la reforma y ampliación de referencia queda incluida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro. Aprobar el proyecto definitivo de la reforma y ampliación proyectada con un presupuesto de inversión, a efectos de subvención, de ocho millones cuatrocientas cincuenta y cinco mil novecientos noventa y cinco pesetas con nueve céntimos (8.455.995,09 pesetas).

La subvención ascenderá, como máximo, a ochocientos cuarenta y cinco mil quinientas noventa y nueve pesetas (845.599 pesetas).

Cinco. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

ORDEN de 26 de julio de 1971 por la que se aprueba el proyecto definitivo del secadero de granos a instalar por «Parras Hermanos, S. L.», y se autoriza el cambio de emplazamiento desde Plasencia (Cáceres) a Montehermoso (Cáceres).

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar el proyecto definitivo del secadero de granos a instalar por «Parras Hermanos, S. L., Sociedad promovida por don José Parras Iglesias, y estimar la justificación que en cuanto a capital propio totalmente desembolsado fué requerida en la Orden de este Departamento de 21 de noviembre de 1969, por la que se declaraba comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la industria de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, se eleva a doce millones cuatrocientas sesenta y tres mil novecientos ochenta y un céntimos (12.473.014,81 pesetas).

El importe de la subvención ascenderá, como máximo, a dos millones cuatrocientas noventa y cuatro mil seiscientos dos pesetas (2.494.602 pesetas).

Segundo.—Autorizar el cambio de emplazamiento de la mencionada industria desde Plasencia (Cáceres) a Montehermoso (Cáceres).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.—Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 30 de junio de 1971 por la que se concede el derecho a percibir asistencias a los miembros del Consejo Escolar Primario del Ministerio del Aire.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de Dietas aprobado por Decreto-ley de 7 de julio de 1949, se concede a los miembros del Consejo Escolar Primario del Ministerio del Aire, constituido por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 11, de 13 de enero de 1971), el derecho a percibir asistencias en la cuantía reglamentaria, con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto en vigor.
Madrid, 30 de junio de 1971.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de julio de 1971 por la que se promueve y amplia el Convenio para la estabilidad y ordenación de los precios y márgenes de comercialización de los cables eléctricos aislados de consumo corriente, laminales nominalmente conductores de litio, y de los hilos y platinas para electrobombas.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Orden de Ministerio de Comercio de 24 de octubre de 1966, Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Convenio para la Ordenación de los Precios y Márgenes de Comercialización de